



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, OCHO (08) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	MARTHA LUCIA GALLO CORRALES
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2022 00199 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 675
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la solicitud que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE, la presente demanda, para el que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se aportará el documento idóneo que acredite la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial formada por la causante y el señor JOSÉ ARSENIO VARGAS CHAVARRO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 975 de 2005, que para el efecto señala:

“ARTÍCULO 2o. El artículo [4o.](#) de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.



3. *Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia*".

La anterior exigencia, habida cuenta que la declaración extra juicio que se aporta no tiene tal alcance probatorio.

2. Teniendo en cuenta que del contenido de la demanda y de los anexos de la misma se deja conocer que respecto de la causante MARTHA LUCIA GALLO CORRALES ya se realizó tramite sucesorio a través de la escritura pública No.537 de fecha 21 de julio de 2020 de la Notaría Treinta y Uno de Medellín, se servirá indicar cuáles son los fundamentos jurídicos y de hecho que tiene para adelantar la presente acción, ya que no es posible realizar varias sucesiones sobre un mismo causante.

Por consiguiente, acreditado el estado civil propio de esa unión, la vía judicial que compete al compañero permanente que fue dejado por fuera del trámite mortuario corresponde al proceso denominado petición de gananciales, para que allí se le adjudique lo que legalmente le corresponde.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.152 fijados hoy 9 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224d8fa9a86f1b505f764123afaf6de74d2a84b04dfcc9481701485a5da6cde**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>